

Choele Choel, 12 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en definitiva a fin de dictar Sentencia en el presente LEGAJO: MPF-CH-01082-2023 caratulado “LÓPEZ NAHUEL EMILIANO Y NOCHES CHOQUEVILCA MANUEL ALEJANDRO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA” que se sigue contra NAHUEL EMILIANO LÓPEZ.-

Son partes en estas actuaciones la Sra. Agente Fiscal del caso, Dra. Analía Álvarez y el Sr. defensor particular, Dr. Fabio Prado Muñoz, que asiste al imputado Nahuel Emiliano López.

Asimismo se deja constancia en Audiencia que la propuesta, de Juicio Abreviado, puesta a consideración del Tribunal es comprensiva de los siguientes Legajos en curso en contra del encartado y que tramitan por ante la Fiscalía descentralizada de Choele Choel:

LEGAJO: MPF-CH-00968-2023 caratulado “FARIAS CARLOS JONATHAN URZAGASTI, GUILLERMO CARLOS Y LÓPEZ NAHUEL EMILIANO S/ ROBO Y PRESUNTAS AMENAZAS.”

LEGAJO: MPF-CH-01082-2023 caratulado “LÓPEZ NAHUEL EMILIANO Y NOCHES CHOQUEVILCA MANUEL ALEJANDRO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA.”

LEGAJO: MPF-CH-00024-2024 caratulado “LÓPEZ NAHUEL EMILIANO Y RIVERA CESAR GABRIEL S/ HURTO EN GRADO DE FLAGRANCIA.” LEGAJO: MPF-CH-00536-2023 caratulado “LÓPEZ NAHUEL EMILIANO S/ AMENAZAS Y LESIONES.”

Realizada Formulación de cargos en Legajo del encabezamiento y en su continuidad concluida la deliberación prevista por el artículo 213 del Código Procesal Penal de la Provincia y luego de escuchar a las partes, este Tribunal Unipersonal pasó a deliberar para resolver.

RESULTANDO:

I.- Los hechos:

LEGAJO: MPF-CH-00536-2023 : Ocurrido en fecha 02/04/2023 a las 13:20 Hs aproximadamente, en el domicilio sito en calle XX de la localidad de Pomona, donde residiría Hernandorena Suarez José Alfredo, de profesión taxista, circunstancias en que se habría presentado en el lugar Nahuel Emiliano Lopez solicitando un viaje hasta Lamarque y ante la negativa del denunciante, Lopez habría golpeado el taxi sin ocasionar daños y le habría largado dos patadas al estomago a Hernandorena sin ocasionarle lesiones rompiendo López contra el asfalto de la calle un envase de vidrio de cerveza que tendría en sus manos y con el pico cortado amenazaría a Hernandorena, abalanzándosele todo el tiempo sobre el mismo con intenciones de cortarlo sin lograrlo.

LEGAJO: MPF-CH-00968-2023: Ocurrido en fecha 10/06/2023 a las 01:20 hs aproximadamente, en el domicilio sito en calle XX de la localidad de Pomona, circunstancias en que Juan José López se encontraba en el interior de su domicilio cuando habría visto a dos masculinos saliendo por una ventana de doble hoja corrediza de un salón en construcción propiedad de su hija López Lorena Paola, reconociéndolos e identificándolos como Guillermo Carlos Urzagasti y el aquí imputado Nahuel Emiliano López alias "Tapita". Que López llevaría en sus manos una bicicleta chica color verde propiedad de su nieto. Que al advertir la presencia del denunciante éstos se habrían dado a la fuga en distintas direcciones y en el caso de López habría ingresado llevando consigo la bicicleta en el domicilio de Castillo Farias Jonathan Carlos sito en calle XX siendo perseguido por el denunciante. Que en misma fecha 10/06/2023 a las 13:14 Hs se habría recibido llamado anónimo en la Subcomisaría N°71 de Pomona donde manifestarían que habría una bicicleta de niño tirada frente al local comercial rotisería "La Turca", la que sería reconocida por la Lorena Paola López (hija del denunciante) como de su propiedad y sustraída por el imputado del interior de su salón.

LEGAJO: MPF-CH-01082-2023: Ocurrido en fecha 20/07/2023 a las 20:45 hs. aproximadamente, en la plaza San Martín frente al Hospital de la localidad de Lamarque, circunstancias en que Lucas Cerda se encontraría vendiendo pulseras Y sahumeros, cuando se le habrían acercado dos masculinos quienes primero parecían interesados en comprar algo hasta que le dijeron que les diera la billetera pretendiendo asaltarlo. Que por toda reacción el damnificado le habría dado un golpe en el rostro a uno de ellos el cual habría salido corriendo resultando ser el aquí imputado Nahuel Emiliano López en tanto el otro se habría quedado en el lugar enfrentándose al

denunciante quien se habría defendido golpeándolo y tirándolo al suelo hasta que habría llegado personal policial tratándose de Manuel Alejandro Noches Choquevilca. Que López fue aprehendido a escasos metros del lugar siendo sindicado por el denunciante como uno de los autores del hecho procediéndose al secuestro de una motocicleta marca Brava 180 cc Dominio A080KBX en la que se movilizaban los imputados la cual estaba en poder de López al momento de la aprehensión siendo su propietario Choquevilca.

LEGAJO:MPF-CH-00024-2024: Ocurrido en fecha 23/01/24 siendo aproximadamente las 21:15 hs. momentos en que personal policial de la Comisaria 17ma. de Lamarque recibiría un llamado telefónico del ciudadano Jose Orellana, -quien sería vecino de la Sra. Leon Marina Vallejos-, donde éste manifestaría que en la construcción sita en terreno en calle XX propiedad de Leon Marina Vallejos se encontrarían dos personas en el interior sustrayendo materiales. Que al hacerse presente personal policial habrían observado a dos masculinos mientras estarían sacando elementos del interior de la construcción por el ventiluz de la cocina donde al percatarse de la presencia policial se habrían dado a la fuga para luego ser interceptados a 15 metros del lugar, donde seguidamente fueron identificados como Nahuel Emiliano López y Cesar Gabriel Rivera, quienes llevarían consigo dos baldes con herramientas en su interior, cuyos elementos los habrían sacado de la construcción por el ventiluz, en tanto que se hallaron otros en el terreno baldío lindante preparados también para su sustracción. Que seguidamente se habría hecho presente la damnificada Marina Vallejos, quien habría tomado conocimiento de los hechos por Jose Orellana quien la habría llamado por teléfono. Seguidamente se aprehendió a Nahuel Emiliano Lopez y a Cesar Gabriel Rivera, quienes fueron trasladados a la Unidad 17° a hs. 21:40 quedando en calidad de detenidos.

II.- El Juicio abreviado. La Sra. Agente Fiscal del caso, Dra. Analía Álvarez y el Sr. defensor particular, Dr. Fabio Prado Muñoz, solicitaron la realización de juicio abreviado, según las reglas establecidas en el artículo 212 y ccts. del CPP, fundamentando en la audiencia sus respectivas pretensiones y poniendo de manifiesto un acuerdo pleno sobre la cuestión. En la misma, se efectuó una breve reseña de los diversos elementos probatorios incorporados a la pesquisa obrante en los distintos Legajos, los que a su vez fueron sopesados con la calificación legal escogida por la Fiscalía y anuencia de la Defensa interviniente.

En función de ello, las partes acordaron que se imponga a Nahuel Emiliano López la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de los 4 Legajos con mas la respectiva declaración de reincidencia; calificando los hechos como: LEGAJO: MPF-CH-00536-2023: Amenazas calificadas por uso de arma impropia, en carácter de autor, conf. Art. 149 bis y 45, primera parte, 2do. supuesto del Código Penal; LEGAJO: MPF-CH-01082-2023: Hurto en grado de tentativa en carácter de coautor, conf. arts. 42, 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH- 00024-2024: Hurto simple en flagrancia en carácter de coautor, de conformidad arts. 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH-00968-2023: Hurto simple en carácter de coautor, conf. arts. 45 y 162 del C.P.; a cuyos fines se acuerda que se dicte sentencia homologando lo requerido, con declaración de Reincidencia por primera vez.

Que, como se expresara, en fecha 5 del corriente, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 213 del C.P.P., donde concurriera el acusado junto a su defensa. En esta oportunidad Nahuel Emiliano López ratificó el acuerdo de juicio abreviado, prestando su conformidad en relación a su participación en los hechos enrostrados, la calificación legal escogida en los distintos legajos y la pena concertada. Asimismo, este Tribunal tomó conocimiento del acusado, de su condición socioeconómica, cultural y demás parámetros de práctica.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo que resulta de la causa, el tribunal se planteó las siguientes cuestiones para resolver: Primera: ¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos y resulta autor el acusado?; Segunda: En su caso, ¿Qué calificación legal corresponde?; Tercera: En su caso, ¿Cuál es la sanción a aplicar; procede la declaración de reincidencia e imposición de costas?

A la primera cuestión:

En primer lugar debo tener en cuenta que las presentes actuaciones se originaron en la localidad de Pomona y Lamarque, Río Negro, atento a las constancias agregadas a los distintos Legajos e informadas de manera detallada en audiencia que derivó en la intervención policial ante hechos denunciados, la posterior sustanciación de denuncia penal correspondiente y respectiva investigación por el Ministerio Publico Fiscal, con

sendas audiencias de formulación de cargos en perjuicio del imputado. Se valoró en la audiencia el siguiente plantel probatorio:

LEGAJO: MPF-CH-00536-2023

-Acta de procedimiento policial, realizada por subcomisaria n°71 de Pomona, de fecha 02/04/2023, dando cuenta que recibirían llamado telefónico solicitando presencia policial en calles XX. Que al arribar personal policial observan dos masculinos en la calle, alcanzando a divisar que uno tendría un trozo de una botella de vidrio, con la cual se abalanzaba y amenazaba de muerte a viva voz a Hernandorena procediendo a su identificación resultando ser Lopez Nahuel Emiliano.

-Acta de denuncia penal, realizada por Hernandorena Suarez Alfredo, ante Subcomisaría N°71 de Pomona, en fecha 02/04/2023, dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acaecimiento de los hechos.

-Certificado médico expedido por el Hospital de Pomona en fecha 02/04/2023, suscripto por la Dra. María Moyano, quien atendiera al sr. Hernandorena José certificando. "sin heridas visibles".

-Preventivo n°10 de la Subcomisaría n°71 de Pomona, de fecha 02/04/2023.

-Acta de entrevista a Suarez Estela Andrea, madre de Hernandorena, dando cuenta que en fecha 02/04/2023 cerca de las 13.00 Hs, estando en su domicilio junto a su hijo Hernandorena José Alfredo, cuando escucha que golpean las manos y ve que su hijo estaba en el patio pero no salió. También escucha que le dicen "José vení que quiero hablar con vos" por lo que su hijo se acerca a hablar y le dice a López Nahuel que no lo va a llevar en su taxi. Que Suarez también sale y le manifiesta a López que no insista que su hijo no lo iba a llevar en el taxi, que busque otro taxi. Que López se altera y cuando se estaba yendo, a la pasada le pega una piña al taxi de su hijo, que López también rompe un envase de cerveza contra el asfalto y con el pico de la botella cortado en sus manos le hacia ademanes a José, pasándose la mano por el cuello, diciéndole que si lo veía en Lamarque lo iba a hacer boleta, que también se le vino encima con claras intenciones de cortarlo, mientras lo insultaba y amenazaba; que su vecino Mansilla Daniel intentó ayudar par que se calmara López, pero fue imposible, hasta que llegó la Policía.

-Acta de entrevista a Mansilla Daniel Adolfo, en fecha 02/04/2023, dando cuenta que en fecha 02/04/2023 a horas del mediodía, estando el mismo en su domicilio sito en XX de Pomona, escucha gritos afuera, cuando al salir a la vereda visualiza a López Nahuel,

alterado, agitando una botella de cerveza que tenía en sus manos, rompiéndola posteriormente de manera intencional contra el asfalto, quedándose con el pico en la mano, elemento con el que empezó a correr al rededor de un auto a su vecino Hernandorena José con intenciones de lastimarlo. Que éste intentó interceder para calmar a López pero no tuvo éxito.

-Entrevista a Colman Hugo Daniel, en fecha 01/06/2023, dando cuenta que en fecha 02/04/2023 momento en que éste se encontraba en la cancha de Pomona, lo llamaría su esposa Llaupe Mabel, comentándole que mientras salía de su casa escuchó una discusión entre su vecino Hernandorena José y otros masculinos, que intentó dar aviso a la Policía pero no se pudo comunicar, por lo que le pide a éste que llame y de aviso lo cual hizo.

-Acta de entrevista a empleados policiales Lobo Hector Selim, Sierra Lorena Marisol, Vargas Nazareno Alfredo, quienes asisten al lugar del hecho, ven a López Nahuel Emiliano con una botella de vidrio cortada en la mano, haciendo ademanes, abalanzándose, insultando y amenazando a Hernandorena.

-Acta notificación sustanciación causa judicial, en fecha 02/04/2023, ante la Subcomisaría n°71 de Pomona, a López Nahuel Emiliano, fichas dactilares e informes de abono.

-Antecedentes SIBIO y R.N.R - c/antecedentes computables.

LEGAJO N°: MPF-CH-00968-2023

-Acta de denuncia penal de fecha 10/06/23 radicada por LOPEZ JUAN JOSE ante Subcomisaria 71 de la localidad de Pomona, dando cuenta del lugar y modo de los hechos

Acta de entrevista de Jorge Daniel Banega, empleado policial, quien cumplía funciones a esa fecha como encargado de calle y manifestara que ante el pedido de presencia policial por llamado a la Unidad de Nora Pichiman se constiuyó en intersección de calles XX de Pomona donde por dichos de la nombrada y el denunciante habían ingresado a un salón en construcción dos personas sustrayendo elementos. En esa oportunidad López les manifiesta que identificaba a los autores como Guillermo Urzagasti y Tapita López describiendo sus vestimentas en el caso de Nahuel López vestía remera blanca los que se habían llevado consigo una bicicleta pequeña de niño color verde con algunos detalles en amarillo y que éste último se había refugiado en la casa de Jonathan Castillo quienes insultaban y hostigaban desde el interior al personal

policial y al denunciante. Agrega que Tapita López vestía remera blanca.

Preventivo 19 de esa Unidad Policial de fecha 10/06/23

Acta de entrevista de Lorena Paola López, hija del denunciante y dueña de la construcción y elemento sustraído quien alude que la bicicleta era de su hijo. Que supo por su padre que los que le habían entrado a su obra eran Urzagasti y López. Que la bicicleta es marca Stark rodado 16 de color verde con vivos en color flúor con calcomanías aportando fotos de la misma.

Acta de procedimiento policial de misma fecha 10/06/23 a las 13.14 hs. A raíz de llamado telefónico dando cuenta que en calle XX había una bicicleta tirada procediéndose a su secuestro coincidiendo en sus detalles y características con la sustraída.

Acta de reconocimiento y entrega por parte de Lorena Lopez quien la reconociendo como de su propiedad tratándose de la que le habían sustraído en la madrugada.

Informe 306 PV-GC, Actas de Levantamiento de rastros Nro. 347/23 y 351/23 y láminas ilustrativas del gabinete de Criminalística de Valle Medio respecto de las diligencias llevadas a cabo en el lugar de los hechos

Acta notificación de sustanciación de causa de Nahuel Emiliano López

Informe de Antecedentes SIBIOS Y RNR de Nahuel Emiliano López: con antecedentes penales computables.

LEGAJO: MPF-CH-01082-2023

Acta de procedimiento policial de fecha 20/07/23 de la Comisaría 17ª. de Lamarque dando cuenta de las circunstancias del tiempo, modo y lugar de los hechos.

Acta de denuncia penal de fecha 20/07/23 radicada por Lucas Javier Eduardo Cerda dando cuenta del lugar y modo de los hechos denunciado. Agrega que se encontraba sentado en el banco de la plaza con su pareja Cecilia Bustos cuando se le acercaron los dos masculinos y de repente le dicen “dame la billetera”. Que ante eso le arrojó un golpe en el rostro a uno y este sale corriendo mientras el otro se queda en el lugar y se trezan a golpes defendiéndose hasta tirarlo al suelo llegando la policía.

Preventivo N° 181- Comisaría 17ma. de Lamarque– Fecha 20/07/23

Entrevista de Cecilia Beatriz Bustos, pareja del denunciante, quien efectúa un relato conteste con el de su pareja agregando que primero pensaron que estos dos masculinos estaban interesados en comprar pulseras y sahumeros cuando de repente le exigían la billetera a Lucas por lo que éste se defiende llegando enseguida la policía.

Certificado médico de Nahuel Lopez expedido en el Hospital de Lamarque por la Dra. Katya Cavazin dejándose constancia que el mismo presentaba herida superficial en arco superciliar izquierdo conteste con el relato del denunciante.

Actas de entrevista de los empleados policiales Julio Edgardo Velázquez, Claudio Emanuel Fuentealba y Fabricio Godoy González, quienes conformaban la comisión que tuvo intervención en el procedimiento y detenciones. Los mismos son contestes con las constancias obrante en el acta de procedimiento policial inicial manifestando que al hacerse presente en la plaza observaron a dos personas trezadas a golpes, por los que los separan tratándose de Lucas Cerda oriundo de Neuquén y Manuel Alejandro Choquevilca. Allí el denunciante los pone en antecedentes de lo ocurrido. Que a metros sobre calle XX cuando trasladaban a Cerda y su pareja a la Comisaría para realizar el escrito correspondiente, ambos manifiestan que ahí iba el otro autor del hecho procediendo a su identificación tratándose de Nahuel López, a su aprehensión y al secuestro de una moto marca Brava 180 cc la cual era de conocimiento de la prevención era utilizada por Manuel Noches Choquevilca para movilizarse.

Informe 334 PV-GC, Acta de Levantamiento de rastros Nro. 433/23 y láminas ilustrativas del gabinete de Criminalística de Valle Medio respecto de las diligencias llevadas a cabo en el lugar de los hechos.

Acta de notificación de sustanciación de causa de Nahuel Emiliano López + Planilla de Filiación + fichas dactiloscópicas.

Acta de notificación a familiar del detenido

Informes de abono

Acta de verificación de domicilio y arraigo

LEGAJO: MPF-CH-00024-2024

Acta de procedimiento policial de fecha 23/01/2024 labrada por personal policial de la Comisaría 17ma. de Lamarque, dando cuenta de las circunstancias del tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos.

Acta de denuncia penal de fecha 23/01/2024 radicada por Leon Marina Vallejos ante Comisaría 17m. de la localidad de Lamarque, dando cuenta del lugar y modo de los hechos denunciados.

Preventivo N° 09- Comisaría 17ma. de Lamarque – Fecha 23/01/2024.

Croquis referencial del lugar del hecho indicando donde fueron aprehendidos los masculinos.

Acta de detención y notificación de sustanciación de causa de NAHUEL EMILIANO LOPEZ +Planilla de Filiación + Huellas dactiloscópicas + Planilla AFIS- Fecha 23/01/2024- hs. 21:40

Actas de verificación de domicilio y arraigo e Informes de Abono de Nahuel Emiliano López y de César Gabriel Rivera.

Acta de detención y notificación de sustanciación de causa de Cesar Gabriel Rivera, Planilla de Filiación + Huellas dactiloscópicas + Planilla AFIS- Fecha 23/01/2024- hs. 21:40

Acta de entrevista de fecha 23/01/2024 realizada a Julio Velazquez, empleado policial, quien manifiesta que siendo las horas 21:15 del día 23/01/2024 le informan vía VHF que dos masculinos estarían sustrayendo materiales de una construcción ubicado en calle XX, por lo que de inmediato se dirigen al lugar. Que al arribar habría observado a dos individuos sin remera, sacando materiales (bolsa de caltex) por el ventiluz de la cocina que solamente tenía el marco puesto, quienes al notar su presencia se dan a la fuga a pie por calle XX, siendo luego interceptados a 15 metros aproximadamente de la construcción, donde son aprehendidos, procediendo a su

identificación siendo Rivera Cesar Gabriel y López Nahuel Emiliano, llevaba en su poder un balde de albañil color negro con un metro, una espátula y una cuchara de albañil y al consultarle si eso le pertenecía a la construcción, los dos habrían manifestado que si, que lo sustrajeron por el ventiluz que solo cuenta con su marco.

Acta de entrevista de fecha 23/01/2024 realizada a Daniel Navarrete, empleado policial, quien manifiesta mismas circunstancias de los hechos ocurridos que Julio Velazquez.

Acta de entrevista de fecha 23/01/2024 realizada a José María Orellana quien manifestó que en misma fecha a hs. 21:15 aprox., circunstancias en las que se encontraría llegando a su casa sito en 1er pasaje s/n Barrio Don Sánchez de Lamarque es cuando habría visto a dos masculinos ingresar a la casa en construcción de su vecina. Que al observar que no serían los albañiles habría llamado al 101 y también habría llamado a su vecina Marina Vallejos. Asimismo manifiesta que se habría quedado en el lugar y habría visto llegar a la policía quienes habrían detenido a los imputados.

Antecedentes de Nahuel Emiliano López: con antecedentes penales computables.

A todo lo expuesto debe agregarse el reconocimiento de los hechos efectuado por el acusado en oportunidad de llevarse a cabo la audiencia “de visu” del día 5 de marzo del corriente, todo en consonancia con las constancias de los respectivos legajos puestos a

consideración en Audiencia, consintiendo además la calificación legal y pena acordada.

Los elementos analizados me llevan a tener por plenamente acreditados los distintos hechos atribuidos al imputado Nahuel Emiliano López y su autoría material en los mismos, por lo que no cabe sino dar respuesta afirmativa a la primera cuestión planteada.

A la segunda cuestión:

En cuanto a la calificación legal en la que se debe encuadrar la conducta achacada al imputado, debe traerse a colación que las partes han acordado la tipificación de las conductas desplegada por Nahuel Emiliano López como LEGAJOS: MPF-CH-00536-2023: Amenazas calificadas por uso de arma impropia, en carácter de autor, conf. Art. 149 bis y 45, primera parte, 2do. supuesto del Código Penal; LEGAJOS: MPF-CH-01082-2023: Hurto en grado de tentativa en carácter de coautor, conf. arts. 42, 45 y 162 del C.P.; LEGAJOS: MPF-CH-00024-2024: Hurto simple en flagrancia en carácter de coautor, de conformidad arts. 45 y 162 del C.P.; LEGAJOS: MPF-CH-00968-2023: Hurto simple en carácter de coautor, conf. arts. 45 y 162 del C.P.; la que sin perjuicio del acuerdo de la Fiscalía y la Defensa, es compartida por este Tribunal. En tal sentido la Fiscalía - para así dictaminar -, puso especial énfasis en las tareas llevadas a cabo en la etapa de investigación penal y restantes pruebas incorporadas a los respectivos legajos.

Siendo ese el criterio de la Sra. Fiscal interviniente y que cuenta con el aval de la defensa técnica, en su condición de único titular de la acción penal, no puedo sino, seguir ese criterio, atento la fundamentación esgrimida en la Audiencia de rito, la que se sustanció inmediatamente luego de la de Formulación de Cargos, supera el estándar de motivación mínimo para validar legalmente el temperamento expuesto y considerarlo, por ende, como correcto. Este solo fundamento, a propósito de la titularidad en el ejercicio de la acción penal que detenta la Fiscalía, obliga a este Tribunal a respetar cuanto proponen la Fiscalía interviniente con la anuencia del Dr. Fabio Prado Muñoz, defensor particular. En efecto, la asignación de roles y funciones que surgen de una armónica interpretación de la nueva ley procesal penal de la Provincia de Río Negro, como así también de los preceptos constitucionales aplicables al caso así lo aconsejan.

En concordancia Nahuel Emiliano López deberá responder, por cada uno de los Legajos indicados, como autor penalmente responsable de los delitos de: LEGAJO: MPF-CH-00536-2023: Amenazas calificadas por uso de arma impropia, en carácter de autor, conf. Art. 149 bis y 45, primera parte, 2do. supuesto del Código Penal; LEGAJO: MPF-CH-01082-2023: Hurto en grado de tentativa en carácter de coautor, conf. arts. 42, 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH-00024-2024: Hurto simple en flagrancia en carácter de coautor, de conformidad arts. 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH-00968-2023: Hurto simple en carácter de coautor, conf. arts. 45 y 162 del C.P.; accesorias legales y Costas, todo lo cual así tengo presente.

A la tercera cuestión:

Una vez analizadas las temáticas precedentes, esto es la autoría responsable del acusado por los hechos atribuidos y la asignación de significado jurídico en el ámbito del derecho penal, sólo queda por resolver el monto de la pena a individualizar en el caso concreto. Para ello debemos recordar lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la Provincia, en su artículo 213, último párrafo, cuando dispone al Tribunal interviniente: “Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá basarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.” Asimismo también tiene presente este Tribunal lo preceptuado por el art. 191 del C.P.P. que ratifica el criterio que “la Sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el Tribunal aplicar penas mas graves que las requeridas por los acusadores..”

No obstante, siguiendo el lineamiento descripto, en el caso particular derivado del obrar en los Legajos de referencia y en virtud de las normas aplicables en virtud de los distintos delitos achacados, entiendo acertada y ajustada a derecho el pedido de pena acordado por las partes que intervinieran en la Audiencia.

Así, puesto a analizar los hechos y las características de su autor a la luz de las pautas de ponderación respectivas, tengo que señalar como atenuantes la edad del encartado, mientras tanto, como agravantes, la afectación al bien jurídico tutelado, el contexto donde ocurrieron los hechos y la verificación de antecedentes computables, todo ello en función de las pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Por tales razones, considero ajustado a derecho, en función de los argumentos brindados por las partes en los distintos Legajos que se vinculan, imponer al encartado Nahuel Emiliano López la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de los cuatro (4) Legajos con mas la respectiva declaración de REINCIDENCIA, la cual se tiene presente en su procedencia en razón de la condena impuesta oportunamente en LEGAJO: MPF-CH-00840-2021 caratulado “SAEZ LUIS MARTIN C/ LÓPEZ NAHUEL EMILIANO Y MUÑOZ JULIAN RODOLFO S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA EN FLAGRANCIA E INFRACCIÓN ARTS. 205 Y 239 C.P.”, donde se lo condenara con intervención de este mismo Tribunal, en fecha 25-6-2021, a la PENA ÚNICA de UN AÑO DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, todo ello con accesorias legales y costas del proceso.

Por todo ello y conforme lo prevén los arts. 212 y ccts. del CPP, en mi carácter de JUEZ DEL FORO DE JUECES PENALES DE LA 2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde y así;

RESUELVO:

- 1.- CONDENAR a NAHUEL EMILIANO LÓPEZ, cuyos datos de identificación ya han sido mencionados, a la pena de UN (1) AÑO Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por considerarlo AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de: LEGAJO: MPF-CH- 00536-2023: Amenazas calificadas por uso de arma impropia, en carácter de autor, conf. Art. 149 bis y 45, primera parte, 2do. supuesto del Código Penal; LEGAJO: MPF-CH-01082-2023: Hurto en grado de tentativa en carácter de coautor, conf. arts. 42, 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH-00024-2024: Hurto simple en flagrancia en carácter de coautor, de conformidad arts. 45 y 162 del C.P.; LEGAJO: MPF-CH- 00968-2023: Hurto simple en carácter de coautor, conf. arts. 45 y 162 del C.P., accesorias legales y COSTAS (art. 268 CPP).
- 2.- En función del art.50 del Código Penal, declarar a NAHUEL EMILIANO LÓPEZ reincidente por 1ra. vez.
- 3.- Notifíquese al Registro Nacional de Reincidencia y Jefatura de Policía.
- 4.- Atento la renuncia a los plazos procesales de impugnación que efectuaron las partes

en Audiencia, declarase firme el presente Fallo.

5.- Proceda la Oficina Judicial a practicar el cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia. b) del cómputo de pena. c) de los antecedentes del condenado. d) de los datos de las víctimas. (cf. Ac.15/2019)

Firmado digitalmente por

GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2024.03.12

10:56:12 -03'00'